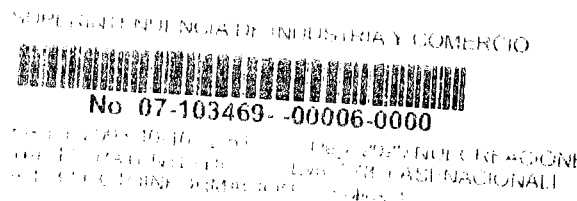


Señora Jefe
DIVISIÓN NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
Bogotá D.C.



**Ref.: Solicitud de Restablecimiento de Derechos por incumplimiento de los
Requisitos mínimos mencionados en el Artículo 22 del Tratado PCT.**

Solicitud No. 07-103.469

Solicitante: SYNTHES GMBH

**Título de la invención: "Placa de Traslación con Retenedor de Resorte de
Barra".**

En mi calidad de apoderado de la compañía SYNTHES GMBH estoy elevando la presente
petición de restablecimiento de derechos de conformidad con la regla 49.6 del
Reglamento del Tratado PCT, de manera que Su Despacho restablezca a mi poderdante
el derecho a continuar con el trámite de la Fase Nacional de la solicitud de patente de
invención de la referencia, con base en los siguientes hechos y justificaciones:

Hechos

- 1) SYNTHES GMBH presentó la solicitud internacional PCT/US2006/007659 el 3 de marzo de 2006, y reivindicó la prioridad estadounidense No. 11/078, 803 del 11 de marzo de 2005.
- 2) De conformidad con lo anterior, el plazo de 31 meses para que la solicitud entrara en Fase Nacional en Colombia vencía el 11 de octubre de 2007.
- 3) De manera diligente, mi poderdante, a través de su agente, la firma STROOCK & STROOCK & LAVAN LLP localizada en la ciudad de Nueva York, EEUU, mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2007 nos dio instrucciones de iniciar la Fase Nacional de la solicitud en Colombia antes del vencimiento del término legal.
- 4) Una vez obtenida la traducción requerida, el 3 de octubre de 2007, es decir, con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del término, presenté la solicitud de patente de invención a la cual le correspondió el número 07-103.469.

De los hechos narrados se resalta 1) la diligencia y anticipación al vencimiento del término con la que mi poderdante nos ordenó iniciar la Fase Nacional de la solicitud PCT/US2006/007659, y 2) la diligencia y anticipación al vencimiento del término con que gestionamos y presentamos la solicitud ante Su Despacho. Es decir, el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 22 del Tratado PCT ciertamente no se debió a la negligencia de mi poderdante, ni a la mía propia.

Requisito Mínimo del Artículo 22 del PCT por Subsanan - Justificación

Las reivindicaciones originales de la solicitud internacional no fueron presentadas el 3 de octubre de 2007 (junto con el petitorio, la traducción de la descripción y del nuevo juego de reivindicaciones y el poder) debido únicamente a un error humano de buena fe, y no a la negligencia de mi poderdante ni del suscrito. En esta oportunidad, estoy presentado la traducción de las reivindicaciones originales (Anexo No. 1) para efectos de subsanar el error cometido y de reiterar la voluntad de mi poderdante de tramitar la Fase Nacional de la solicitud PCT/US2006/007659.

También manifiesto que esta petición de Restablecimiento de Derechos se está presentando dentro del término legal establecido en la regla 49.6.b)ii) del Reglamento del Tratado PCT, es decir, dentro de los 12 meses desde la fecha de vencimiento del plazo aplicable en virtud del Artículo 22.

Acompaño el recibo de pago No. 80,485 por concepto de la tasa de petición de restablecimiento de derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el Artículo 22 del PCT (Anexo No. 2).

Le agradezco restablecer el derecho de mi poderdante a continuar con el trámite de la Fase Nacional de la solicitud No. 07-103.469. Estoy dispuesto a presentar o ampliar cualquier información que sea requerida para este efecto.

De Usted Atentamente,

GERMAN CASTILLO GRAU

C.C. No. 17.017.671 de Bogotá

T.P. No. 2978 del CSJ.

REIVINDICACIONES

1. Un ensamble de fijación que comprende:
una placa de osteosíntesis que tiene una superficie superior, una superficie inferior, un eje longitudinal, y una primera abertura que se extiende desde la superficie superior hasta la superficie inferior;
un primer elemento elástico que se extiende a través de por lo menos una porción de la primera abertura; en donde la primera abertura está configurada para recibir un primer elemento de sujeción ósea; el cual primer elemento de sujeción ósea tiene una cabeza y un vástago;
en donde el primer elemento elástico se puede desviar desde una primera condición hasta una segunda condición; y
en donde el primer elemento elástico está configurado para enganchar por lo menos una porción de la cabeza del primer elemento de sujeción ósea cuando el primer elemento de sujeción ósea está por lo menos parcialmente insertado en la primera abertura.
2. El ensamble de la reivindicación 1, en donde se permite que el primer elemento de sujeción ósea se traslade dentro de la primera abertura.
3. El ensamble de la reivindicación 2, en donde se permite que el primer elemento de sujeción ósea traslade *in situ*.
4. El ensamble de cualquiera de la reivindicación 2, en donde se permite que el primer elemento de sujeción ósea se traslade cuando por lo menos una porción del primer elemento de sujeción ósea está insertada en un segmento óseo.
5. El ensamble de la reivindicación 1, en donde la primera abertura es una ranura.
6. El ensamble de la reivindicación 1, en donde el primer elemento elástico es sustancialmente paralelo al eje longitudinal de la placa de osteosíntesis cuando el primer elemento elástico se encuentra en la primera condición.
7. El ensamble de la reivindicación 1, en donde la cabeza del primer elemento de sujeción ósea además comprende por lo menos una ranura, y en donde la ranura está configurada para enganchar por lo menos una porción del primer elemento elástico.
8. El ensamble de la reivindicación 1, que además comprende una segunda abertura que tiene un segundo elemento elástico que se extiende a través de por lo menos una porción de la segunda abertura.
9. El ensamble de la reivindicación 1, en donde la primera abertura tiene una línea central, en donde el primer elemento elástico está fijado a la placa de osteosíntesis en una primera y una segunda ubicación, y en donde la primera y la segunda ubicaciones son

62
62

sustancialmente colineales con la línea central.

10. El ensamble de la reivindicación 1, en donde el primer elemento elástico es sustancialmente lineal en la primera condición, y en donde el primer elemento elástico está doblado en la segunda condición.

11. Un ensamble de osteosíntesis que comprende:

una placa de osteosíntesis que tiene una superficie superior, una superficie inferior, un eje longitudinal y una primera abertura que se extiende desde la abertura superior a través de la superficie inferior;

un primer elemento elástico que se extiende dentro de por lo menos una porción de la primera abertura y se fija a la placa en una primera localización;

en donde la primera abertura está configurada para recibir un primer elemento de sujeción ósea, y

en donde el primer elemento elástico está configurado para enganchar por lo menos una porción del primer elemento de sujeción ósea para impedir el retroceso del elemento de sujeción a la vez que permite que el primer elemento de sujeción ósea se traslade dentro de la primera abertura.

12. El ensamble de la reivindicación 11, en donde se permite que el primer elemento de sujeción ósea se traslade *in situ*.

13. El ensamble de la reivindicación 11, en donde la primera abertura es una ranura.

14. El ensamble de la reivindicación 11, en donde el primer elemento elástico es sustancialmente paralelo al eje longitudinal de la placa de osteosíntesis cuando el primer elemento elástico se encuentra en la primera condición.

15. El ensamble de la reivindicación 11, en donde el primer elemento de sujeción ósea tiene una porción de cabeza y una porción de vástago, la cual porción de cabeza tiene por lo menos una ranura, y en donde la ranura está configurada para enganchar por lo menos una porción del primer elemento elástico

16. El ensamble de la reivindicación 11, que además comprende una segunda abertura que tiene un segundo elemento elástico que se extiende a través de por lo menos una porción de la segunda abertura.

17. El ensamble de la reivindicación 11, en donde la primera abertura tiene una línea central, en donde el primer elemento elástico se encuentra además fijo a la placa de osteosíntesis en una segunda ubicación, y en donde la primera y una segunda ubicaciones son sustancialmente colineales con la línea central.

18. Un método para impedir el retroceso de un elemento de sujeción en un ensamble de osteosíntesis, que comprende las etapas de

83
5063

- (a) proporcionar una placa de osteosíntesis que tiene una superficie superior, una superficie inferior, un eje longitudinal y una primera abertura que se extiende desde la abertura superior a través de la superficie inferior;
- un primer elemento elástico que se extiende dentro de por lo menos una porción de la primera abertura, en donde el primer elemento elástico tiene un eje longitudinal;
- en donde el primer elemento elástico tiene una cabeza y un vástago; y
- en donde el primer elemento elástico se puede doblar de una primera a una segunda condición;
- (b) doblar inicialmente el primer elemento elástico en una dirección sustancialmente transversal al eje longitudinal del primer elemento elástico; y .
- (c) insertar el primer elemento de sujeción ósea a través de la primera abertura y dentro del segmento de hueso;
- en el primer elemento de sujeción ósea se inserta hasta una profundidad suficiente para permitir que el primer elemento elástico enganche la cabeza del primer elemento de sujeción ósea. , y
19. El método de la reivindicación 18, en donde el primer elemento elástico es doblado inicialmente por el vástago del primer elemento de sujeción ósea.
20. El método de la reivindicación 18, en donde el primer elemento elástico es doblado inicialmente de forma directa por el usuario.

64
24

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

ORDEN DE PAGO DE CASH 08 - 80,485
FECHA: OCTUBRE 9 DE 2008

ADQUISICION DE MARCA DE SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Nº 07-103469-00006-0000
CÓDIGO DE BARRAS
CÓDIGO DE BARRAS DE IDENTIFICACION
CÓDIGO DE BARRAS DE IDENTIFICACION
CÓDIGO DE BARRAS DE IDENTIFICACION

******* CONSIGNACION *******

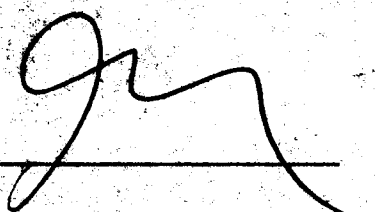
POSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
GASTILLO GUAU Y ASOCIADOS	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	99358560	09/10/2008	7,122,000.00

******* CONCEPTO *******

CANT.	RENTEDICION	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	30000.00	PET.RESTABLECIMIENTO DERECHOS PCT	921,000.00
		TOTAL :	\$ 921,000.00

SON: NOVECIENTOS VEINTIUNO MIL PESOS

RESPONSABLE :



RECIBO DE CASH APLICADO AL EXPEDIENTE Nº.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 43663
Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. N° PCT/07-103469

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la resolución n° 36981 del 8 de noviembre de 2007, se declaró retirada la solicitud de patente de invención titulada "PLACA DE TRASLACIÓN CON RETENEDOR DE RESORTE DE BARRA", debido a que no se presentó una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado el 27 de noviembre de 2007, el doctor Germán Castillo Grau en su calidad de apoderado de la sociedad Synthes GmbH, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución n° 36981 a que hace referencia el considerando precedente.

TERCERO: Que mediante la resolución n° 22829 del 27 de junio de 2008, se confirmó la decisión contenida en la resolución n° 36981 del 8 de noviembre de 2007, por medio de la cual se declara retirada la solicitud de patente a que hace referencia el considerando primero de la presente resolución.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 10 de octubre de 2008, el doctor Germán Castillo Grau en su calidad de apoderado de la sociedad Synthes GmbH, presentó petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del Tratado PCT.

QUINTO: Que según lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento "cuando cesen los efectos de la solicitud internacional previstos en el Artículo 11.3), debido a que, en el plazo aplicable, el solicitante no ha cumplido los actos mencionados en el Artículo 22, la Oficina designada, a petición del solicitante y a reserva de los párrafos b) a e) de la presente Regla, restablecerá los derechos del solicitante en lo que respecta a esa solicitud internacional si comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo no era intencional o, a elección de la Oficina designada, que ha tenido lugar la inobservancia del plazo a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias".

SEXTO: Que una vez revisada la petición de restablecimiento que obra en los folios 59 y siguientes del expediente en estudio, se observa que se ajusta a lo dispuesto en

66
66



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 43669

Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. N° PCT/07-103469

la regla 49.6b)ii) del Reglamento PCT, en cuanto al plazo de su presentación ante esta Superintendencia (como ya se dijo presentó la petición el 10 de octubre de 2008). Por lo demás, se realizaron los actos mencionados en el artículo 22 del Tratado PCT dentro del plazo previsto en la mencionada regla 49.6b)ii), como quiera que dicho plazo vencía el 11 de octubre de 2008.

Así mismo, se observa que se ajusta a lo dispuesto en la regla 49.6c) del Reglamento PCT, debido a que en la solicitud de restablecimiento se expusieron las razones por las que no se ejecutaron los actos previstos en el artículo 22 del Tratado PCT en el plazo aplicable. Finalmente se acreditó el pago de la tasa por la mencionada petición, de conformidad con lo dispuesto por la regla 49.6d)i) del Reglamento PCT.

Ahora bien, una vez revisada la actuación administrativa este Despacho ha podido corroborar que aunque el solicitante no presentó la traducción del capítulo reivindicatorio tal como fue presentado en la fase internacional (varía el contenido de las reivindicaciones, en la presente solicitud obran 24 reivindicaciones y en la internacional solo son 20), ciertamente, como lo resalta el solicitante, obró con diligencia en el sentido de iniciar y gestionar la fase nacional de la solicitud PCT/US2006/007659, con anticipación al vencimiento del término prescrito.

Por otra parte, el peticionario asegura que el incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 22 del Tratado PCT se debió "...únicamente a un error humano de buena fe..." y que nuevamente presenta la traducción de las reivindicaciones originales "...para efectos de subsanar el error cometido y reiterar la voluntad de mi poderdante de tramitar la Fase Nacional de la solicitud PCT/US2006/007659".

Sobre el particular, es cierto que dicho error ya fue subsanado, como quiera que el solicitante finalmente cumplió los actos mencionados en el artículo 22 del Tratado PCT dentro del término establecido en la regla 49.6, pues con motivo de la petición de restablecimiento formulada allegó la traducción al castellano del capítulo reivindicatorio original, según se evidencia en los folios 61 a 63 del expediente en estudio. Por lo demás, se observa que ya se había allegado dicha traducción con motivo del recurso de reposición incoado contra la resolución por medio de la cual se declaró retirada la solicitud.

Dado lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento PCT se restablecen los derechos del solicitante en lo que respecta a la solicitud internacional PCT/US2006/007659 del 3 de marzo de 2006, la cual, surtirá desde esa fecha los efectos de una solicitud nacional regular en Colombia.

62
67



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N^o 43669
Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. N^o PCT/07-103469

En consecuencia, proceder con el trámite para la obtención de una patente previsto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Restablecer los derechos del solicitante respecto a la solicitud internacional PCT/US2006/007659, para efectos de continuar con la actuación prevista en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Germán Castillo Grau, en su calidad de apoderado de la sociedad Synthes GmbH, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 AGO. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
GERMÁN CASTILLO GRAU
Carrera 13 N^o 37-43 Piso 12
Bogotá D.C.



Bogotá,
2020

Doctor(a)
CASTILLO GRAU GERMAN
Apoderado(a) y/o Representante de
SYNTHESE GMBH

REFERENCIA	Radicación No.	7 103469
	Solicitud internacional	PCT/US2006/007659
	Fecha inicio fase nacional	11/10/2007
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	430
	Oficio No.	356

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente del inventor al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Cuando se trate de documentos otorgados en el extranjero, estos deberán legalizarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil. Cuando se trate de las declaraciones a que hace referencia la Regla 4.17 ii) del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT., el alcance de las tales declaraciones se determinará según indiquen claramente una cesión de derechos del inventor al solicitante o su causante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2.15 del Capítulo Quinto, Título X de la Circular Única de Superintendencia de Industria y Comercio.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No.10 de 2001.

JESUS FERNEL GARCIA GARCIA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista de
fecha 15 ENE. 2010
adpall

Al contestar favor indique el número
de radicación consignado en el rótulo

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 pisos 2, 5, 7 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26 - 55 int.2. Tel 5880070
Call Center 6513240. Línea 01800-910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. Colombia